

RESOLUCION N° 0792-20 (29-05-20)¹

Artículo 1º.- QUE los Contribuyentes y/o Responsables de los tributos que determina, fiscaliza, verifica, recauda, repite y compensa la Dirección General de Rentas deberán constituir el Domicilio Fiscal Electrónico a que se refiere el Artículo 38 de la Ordenanza N° 6500-27/15 modificatoria de la Ordenanza N° 6500/98² cuando ingresen al sistema web, conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establecen en los Artículos 3º, 4º y 6º a 10º de la presente Resolución.

Artículo 2º.- QUE los Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudación e Información y/o los sujetos obligados por el Código Tributario Municipal y en Ordenanzas Tributarias Especiales para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto del Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Tasa de Comercio e Industria deberán constituir con carácter obligatorio el Domicilio Fiscal Electrónico a que se refiere el Artículo 38º de la Ordenanza N° 6500/98³ y modificatorias -Texto Ordenado promulgado por Resolución N° 2876/17- conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

Artículo 3º.- APROBAR la implementación del aplicativo web desarrollado por el Municipio de Comodoro Rivadavia mediante el cual los Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudación e Información y/o los sujetos obligados por el Código Tributario Municipal y en Ordenanzas Tributarias Especiales deberán:

- a) presentar y liquidar la totalidad de sus declaraciones juradas - originales y/o rectificativas-, vencidas o no;
- b) emitir las boletas a fin de efectuar los pagos que correspondan referidos a los tributes, sus accesorios y multas.-

Artículo 4º.- Ingreso al aplicativo web: El ingreso a la aplicación web de los Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudación e

¹ Publicada en el Boletín Oficial N° 60/2020.-01/06/2020.-

² Ordenanza N° 6500/98. Código Tributario Municipal.

Texto Ordenado Ver en: https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452

³ Ordenanza N° 6500/98. Código Tributario Municipal.

Texto Ordenado Ver en: https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452

Información y/o los sujetos obligados por el Código Tributario Municipal y/o en Ordenanzas Tributarias Especiales se efectuara por intermedio de la página WEB <https://www.comodoroweb.gob.ar> -y/o la que la reemplace en el futuro- debiéndose proceder a la registración completando los datos requeridos a tal fin: CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) o CUIL (Clave Única de Identificación Laboral); email (correo electrónico) y contraseña.

La validación del Usuario se deberá realizar dentro de las veinticuatro (24) horas, mediante un correo electrónico dirigido al email registrado por el Contribuyente y/o Responsable, Agente de Recaudación e Información.

Activada la cuenta con la validación del Usuario, el Contribuyente y/o Responsable, Agente de Recaudación e Información podrá acceder al ingreso al Sistema.

Artículo 5º.- QUE los Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudación e Información y/o los sujetos obligados por el Código Tributario Municipal y/o en Ordenanzas Tributarias Especiales comprendidos en la presente deberán confeccionar, generar y presentar las declaraciones juradas del gravamen –cuando correspondiere-, actualizar y/o completar datos generales como domicilio fiscal, número de teléfono (fijo y/o móvil), representantes, actividades comerciales, entre otros, utilizando el aplicativo web diseñado a tal efecto.

Toda actualización y/o modificación de datos realizada en el marco del procedimiento regulado en la presente Resolución, sus anexos y reglamentaciones, tendrá para los Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudación e Información el carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad por la certeza y responsabilidad de los mismos.

Sera considerada invalida toda presentación de Declaraciones Juradas (DDJJ) por fuera del aplicativo web, a excepción de que exista expresa autorización de la Dirección General y/o Dirección que administre el tributo correspondiente.

Artículo 6º.- QUE la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico se considerara cumplida una vez concluido el procedimiento sistémico de registración previsto en el Artículo 4º, con la salvedad de aquellos Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudación e Información y/o los sujetos obligados por el Código Tributario Municipal y/o en Ordenanzas Tributarias Especiales que con anterioridad a la emisión

de la presente han ingresado al aplicativo web y generado el Usuario Web.

En este último caso, solo deberán proceder a confirmar el domicilio fiscal electrónico mediante declaración jurada que se encontrara disponible en el inicio de cada Usuario del sistema web.

Artículo 7º.- QUE el Domicilio Fiscal Electrónico registrado en los términos de la presente producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces en derecho las notificaciones, emplazamientos, intimaciones, comunicaciones, citaciones, requerimientos, disposiciones, liquidaciones, avisos, anuncios, comunicados, multas, etc. de cualquier naturaleza tributaria emitidas por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a través de sus Direcciones Generales y/o Direcciones.

Los documentos digitales que se transmitan mediante el Domicilio Fiscal Electrónico consignado por el Contribuyente y/o Responsable, los Agentes de Recaudación e Información en el aplicativo del Sistema Web, gozaran de todos los efectos legales y reglamentarios de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Artículo 8º.- QUE para notificarse o tomar conocimiento de los actos administrativos que refiere el artículo precedente, los Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudación e Información y/o los sujetos obligados por el Código Tributario Municipal y/o en Ordenanzas Tributarias Especiales, deberán ingresar con su número de usuario y contraseña.

La comunicación o notificación que se curse contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación precisa del acto o del instrumento de que se trate, indicando su fecha de emisión, tipo y numero, asunto, área emisora, apellido y nombres y cargo del funcionario firmante -cuando correspondiere- y número de expediente y caratula.

b) Transcripción Íntegra del acto -fundamentos y parte dispositiva- o archivo informático adjuntando el instrumento o acto administrativo Integra de que se trate.

Artículo 9º.- QUE las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente, conforme al procedimiento previsto por la presente,

se consideraran perfeccionadas en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día en que el Contribuyente y/o Responsable, Agente de Recaudación e Información, proceda a la apertura digital que contiene la comunicación o notificación, mediante el acceso al sistema web;

b) El día lunes inmediato posterior -o el siguiente día hábil si fuera feriado o día inhábil- a aquel en el que ha sido enviada la notificación al correo electrónico o hubiere quedado disponible para su destinatario en el sistema web.

Artículo 10º.- QUE la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico no releva a los Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudación e Información, de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el Artículo 36º, siguientes y concordantes de la Ordenanza N° 6500/98⁴ y sus modificaciones -Texto Ordenado promulgado por Resolución N° 2876/17-, ni limita o restringe las facultades de las Direcciones Generales y/o Direcciones que administran los tributos, de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.

Artículo 11º.- ESTABLECER que el aplicativo web se encuentra disponible para los sujetos que se inscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y para los ya inscriptos como Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Tasa de Comercio e Industria y Agentes de Recaudación e Información, quienes deberán ajustar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a lo dispuesto en la presente.

Los sujetos que deban inscribirse (nuevo o reinscripción) como Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Tasa de Comercio e Industria, Agente de Recaudación e Información a partir de la promulgación de la presente se encontrarán obligados a realizar el trámite en el aplicativo Web que aprueba la presente.

Artículo 12º.- QUE el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza N° 6500/98⁵ y modificatorias –Texto Ordenado promulgado por Resolución N° 2876/17-. Para subsanar la falta de constitución del Domicilio Fiscal Electrónico y/o la información de una dirección de correo electrónico, se deberá utilizar el

⁴ Ordenanza N° 6500/98. Código Tributario Municipal.

Texto Ordenado Ver en: https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452

⁵ Ordenanza N° 6500/98. Código Tributario Municipal.

Texto Ordenado Ver en: https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452

procedimiento sistémico de registraci3n dispuesto en el Art3culo 4° de la presente.

Art3culo 13°.- QUE la Secretaria de Recaudaci3n a trav3s de Resoluci3n Municipal har3 saber a los Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudaci3n e Informaci3n y/o los sujetos obligados por el C3digo Tributario Municipal y en Ordenanzas Tributarias Especiales que se identifican en el Art3culo 2° de la presente, la fecha en la que deber3n comenzar a operar de modo obligatorio a trav3s del aplicativo web, a los fines de evitar la aplicaci3n de sanciones y multas por incumplimiento en los deberes formales.

Art3culo14°.- QUE los Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudaci3n e Informaci3n y/o los sujetos obligados por el C3digo Tributario Municipal y/o en Ordenanzas Tributarias Especiales que no se encuentren comprendidos dentro de los sujetos tributarios previstos en los ARTICULOS 1° y 2°, y que ingresen al Sistema Web, deber3n ajustar su proceder a los normado en la presente.

Art3culo15°.- REFRENDARA la presente el Se3or Secretario Recaudaci3n.

Art3culo16°.- De forma.